



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DÍA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 9 de marzo del año 1991, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 141, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó un nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En dicho código se estableció la creación del Instituto Electoral del Estado de Colima, como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación desarrollo y vigilancia en toda la entidad del proceso electoral.

II. En el mismo mes de marzo del año 1991, el Instituto Electoral del Estado se integró debidamente e inició sus funciones en la entidad, celebrándose su aniversario el día 25 de marzo de cada anualidad.

III. El 23 de mayo de 2014, con base en la reforma político-electoral de dicho año, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que establece la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A117/2021

Día del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima

Página 2 de 5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- Como se señaló en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, en el mes de marzo del año 1991, se aprobó la creación del Instituto Electoral del Estado de Colima, como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación desarrollo y vigilancia en toda la entidad del proceso electoral; el cual estaría integrado por un comisionado del Poder Ejecutivo Estatal, como Presidente; tres comisionados del Poder Legislativo, dos nombrados por los diputados de la mayoría y el tercero propuesto por la primera minoría; un notario público con funciones de secretario, designado entre los notarios de la localidad; cinco comisionados ciudadanos elegidos por el honorable Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo; y Representantes de los partidos políticos con registro.

7ª.- En el año 2014, de conformidad con el Antecedente III del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Colima cambia sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoptando el estatus de Organismo Público Local Electoral, el cual estará conformado por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, todas ellas designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como por una o un Secretario Ejecutivo, designado por el

ACUERDO NO. IEE/CG/A117/2021

Día del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima

Página 3 de 5

propio Consejo General del OPLE; y una representación por cada uno de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante este, con calidad de Comisionados.

8ª.- En el año que transcurre se han cumplido 30 años de la creación del Instituto Electoral del Estado de Colima, siendo el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, el cual para su funcionamiento se integra por un Consejo General, como órgano superior de dirección, integrado por siete consejeras y consejeros electorales; un Órgano Ejecutivo, diez Consejos Municipales Electorales, un Órgano Interno de Control, Direcciones y Coordinaciones a través de los cuales se realizan las funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, administrativas y de control, constitucional y legalmente establecidas.

9ª.- Es de suma importancia mencionar que, durante su existencia, el Instituto Electoral del Estado de Colima ha estado integrado por hombres y mujeres que, con dedicación, se entregan al debido cumplimiento de sus funciones, comprometidos con la sociedad y la democracia colimense. Son las personas que laboran en este organismo público local electoral las que hacen posible materializar y concretizar los objetivos y fines que tiene encomendados, siendo indudablemente el factor fundamental del mismo. Su labor es digna de reconocimiento y por ello, en el marco del Trigésimo Aniversario del Instituto, que se celebró el pasado 25 de marzo del año en curso, se estima apropiado proponer que en la misma fecha de cada anualidad, se celebre el Día del Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª.- Por tal motivo, este Consejo General propone además, que en el marco de la celebración del día del personal del Instituto, cada anualidad se otorgue a la totalidad del personal de este organismo electoral, un día de descanso con goce de sueldo, el cual sea fijado anualmente por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo observar que no se vean afectadas las funciones encomendadas al Instituto Electoral del Estado; toda vez que dicha Comisión tiene como facultad la de diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, entre otros, de conformidad con el artículo 14, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba establecer el día 25 de marzo de cada anualidad, fecha en que se celebra la fundación de este Organismo Público Local Electoral, como el día del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Con motivo de dicha celebración, se otorgará anualmente un día de descanso con goce de sueldo a todo el personal del Instituto Electoral del Estado de Colima. La fecha en que el personal podrá gozar de tal beneficio, la fijará anualmente la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO: Notifíquese el presente documento, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A116/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).